



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de agosto del 2021

RADICADO:54-001-40-03-009-2009-00512-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: YOLANDA FORTUNA DE NIELSEN

DEMANDADO: EDUARDO NIELSEN FORTUNA

Ordenar el desglose del documento denominado TRANSACCION suscrito entre las partes autenticado el 28/06/2021, por precedente según el art. 116 del C.G.P.

Ordénese la entrega a favor del señor DANIEL GERARDO RAMIREZ RAMIREZ persona autorizada por la señora Olga Teresa Nielsen Fortuna C.C. 60.309.302 en calidad de hija de la señora YOLANDA FORTUNA DE NIELSEN (Q.E.P.D.)

De otra parte, autorizar copia autentica de los folios 296-297 y 298 a través del cual se aprueba el acuerdo extrajudicial allegado en el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.107 fijado
hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a221c3198befa6eae5e09f4f5e5df4c7c3e7bc7e5ce29e15942c6a23896fef6d

Documento generado en 06/08/2021 02:17:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00247-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: ALQUIMIDES MALDONADO VILLALBA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.108 fijado
hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8b1b4610f0081aa64b9d56464f1b4a8d0ffc9448cc0561c3a015c92d4b0a14

Documento generado en 06/08/2021 02:17:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA
RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 776 00**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita aclaración respecto del avalúo del bien objeto de la Litis, esta Unidad Judicial le informa que mediante auto adiado 15 de julio de 2021 se corrió traslado del avalúo comercial y catastral allegados por la mandataria judicial actora, no obstante, sin ir en contravía de los postulados de la Corte Constitucional y en aras de garantizar una justicia eficiente, sin ir en detrimento del patrimonio del demandado, se resolverá sobre el avalúo catastral, por cuanto el mismo se encuentra vigente y se ajusta a derecho.

En vista de que no fue objetado el avalúo catastral del bien inmueble objeto litis presentado por el apoderado judicial actor y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$107.526.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO.
No. 108 fijado hoy 09 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3bcf26b53bfde4150e5bc964694e0c461bb930bd2a0879faded9625255ae20c

Documento generado en 06/08/2021 02:17:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VILLAMIZAR ROJAS
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 00 914 00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON***

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 108 fijado hoy 09 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dae7013a20ddef2364a31d6942239a9a5d2dd003b6432402f8861a733e2be52

Documento generado en 06/08/2021 02:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01093-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA TELLEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAOLA ANDREALERMA DIAZ

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P. De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.107 fijado
hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009**

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0e74c91fa5974e064d7f35a37a2abf00e04ecb2deaf31e69062811d25f05ec

Documento generado en 06/08/2021 02:24:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01093-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA TELLEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAOLA ANDREALERMA DIAZ

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 4.596.800, oo
Certificado de Libertad y Tradición	\$ 15.700, oo
ORIP.....	\$ 79.400, oo
Consulta Propietarios	\$ 10.400, oo
Notificaciones	\$ 15.000, oo
Arancel judicial	\$ 30.000, oo
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 4.747.300, oo

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandando habiéndose vencido el término para tal efecto.

Se anexa link de LISTA:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713000/traslado+de+credito+1+de+junio+del+2021_removed.pdf/3da0c857-95e0-4fba-8fe2-61a36e3e8c26

Se anexa link de TRASLADO DEL CREDITO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713000/COMPILADO+S+CREDITOS1+DE+JUNIODEL2021.pdf/39608579-9ed1-4c0c-93ae-501921a1c615>

La secretaria

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Secretario

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f280603177aab071ee891c7a306382e9e5061b1062426dccb0d684d516c5
5d84**

Documento generado en 05/08/2021 06:17:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00102-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: FABIO RAMIRO ORTEGA GOMEZ Y PEDRO SUAREZ
HERNANDEZ

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAESE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.107 fijado
hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30450b9fd61654d4d36cf77559ec6da48810b10d3110bd63dff6131c4b8a5203

Documento generado en 06/08/2021 02:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-**2018-00244**-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO

DEMANDADO: JOSE LUIS GUERRERO BAENA

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.107 fijado
hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614cbfc9a7b1266eeb36583233f87badbd28047916d6efde1d2b097801a623dc

Documento generado en 06/08/2021 02:17:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00169-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUIS MARTIN MEDINA SIERRA

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P. De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.108 fijado hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5168d660a42c0d95422de8944b09823648b1d2750a99352cbbe858ac6c54c62c

Documento generado en 06/08/2021 02:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00169-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUIS MARTIN MEDINA SIERRA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 460.000, oo
Notificaciones	\$82.000,oo
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 542.000, oo

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandando habiéndose vencido el término para tal efecto.

Se anexa link de LISTA:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713000/traslado+de+credito+1+de+junio+del+2021_removed.pdf/3da0c857-95e0-4fba-8fe2-61a36e3e8c26

Se anexa link de TRASLADO DEL CREDITO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713000/COMPILADO+S+CREDITOS1+DE+JUNIODEL2021.pdf/39608579-9ed1-4c0c-93ae-501921a1c615>

La secretaria

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Secretario

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf3a3ec5ea17f95bc9135b894d6e755551a474e507ca56ca41576243d01ef
3c9**

Documento generado en 05/08/2021 06:17:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 06 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00349-00

DEMANDANTE: Comercializadora Proagronorte S.A.S NIT: 900.729.738-1

DEMANDADO: Luis Antonio Pérez Delgado C.C. 13.388.205

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada del Banco de Occidente, que informa que la parte demandada no posee vinculos comerciales con el banco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electronica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.107 fijado
hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

mf-ss.

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58ae0893933a713dcc909a4b596d44a403e3669a22c3532df85c2e8af080ae2

Documento generado en 06/08/2021 02:24:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00370-00

DEMANDANTE: Arrocería Gelvez S.A.S. NIT: 890.502.572-5

DEMANDADO: Aldemar Emiro Ramírez Romero C.C. 73.161.630

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por los bancos, previa a solicitud de medida cautelar:

Banco BBVA: No tiene vínculo comercial.

Banco Caja Social: Sin vínculo comercial vigente.

Banco de Occidente: No tiene vínculo comercial con el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

mf-ss.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica a anotación en el ESTADO, No.108 fijado hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5348d3366b2802ccf897771dba03b9bf964a599442c9f1359f9d62e8b253a52d

Documento generado en 06/08/2021 02:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00390-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: Norma Constanza Nieto Nieto C.C. 37.197.874

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada del Banco de Occidente, que informa que la parte demandada no posee vinculos comerciales con el banco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

mf-ss.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.108 fijado hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90fc78896a66345d00928f121e8ce52fd6074cc40a65b6c2ec6cdbe04da0afd

Documento generado en 06/08/2021 02:18:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00398-00

DEMANDANTE: Banco Popular S.A. NIT: 860.007.738-9

DEMANDADO: Nubia Esmeralda Acevedo Castro C.C. 60.263.962

Se coloca en conocimiento a las partes sobre la respuesta recibida por las siguientes entidades bancarias:

1. BANCO BBVA: informa que el demandado **SI** posee una cuenta con la entidad, pero esta es PENSIONAL, por tanto, no se puede aplicar la medida.
2. BANCO OCCIDENTE: informa que el demandado **NO** posee productos con la entidad.
3. BANCAMIA: informa que el demandado **NO** posee productos en la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

mf-ss.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.107 fijado
hoy 9-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ebe66185a9b5e4bf12331d7ad12e6ae5998abef5407497c5e1b6a1f55832fb

Documento generado en 06/08/2021 02:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMADANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: VLADIMIR PRATO LINDARTE Y GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO

RAD. 54 001 40 03 009 2020 00 656 00

En atención al escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y por ajustarse a lo rituado en el artículo 161 de C.G.P. este Despacho accede a ello.

Como quiera que la parte demandada **GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO** coadyuva el escrito (acuerdo de pago) para suspensión del presente proceso se evidencia que el mismo es conocedor del trámite que cursa en su contra, razón por la cual es del caso tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. Súbase al estado electrónico el traslado de demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago junto con este proveído, a fin de que a si bien tiene el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Respecto al demandado VLADIMIR PRATO JAIMES infórmese que el mismo fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio en el término de Ley.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por la demandante, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto adiado 25 de enero de 2021 dentro del presente proceso, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO**, por lo motivado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme lo solicitado por las partes.

TERCERO: infórmese que el demandando VLADIMIR PRATO JAIMES fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio en el término de Ley.

CUARTO: ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto adiado 25 de enero de 2021 dentro del presente proceso, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 108
fijado hoy 09 de agosto del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd5af00522268386f1b9ffc118219f21d5d845bd6dadcb3c4a5cc0e01068
585

Documento generado en 06/08/2021 02:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Isabel Liliana Mattos Parra
Abogada
Universidad Libre

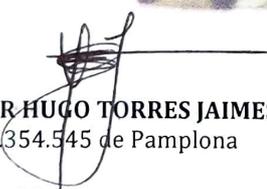
Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

VICTOR HUGO TORRES JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.354.545 de Pamplona, con domicilio en la Calle 11 N° 3 - 44 Local 107 A del Centro Comercial Venecia, teléfono: 583 63 97, celular 314 443 14 41, correo electrónico: vihutoja@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.386.658 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.321 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Calle 12 N° 4 - 47 Segundo Piso Interior 21, Centro Comercial Internacional, celular: 311 843 70 36, correo electrónico: mattos.liliana@hotmail.com, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra los señores **VLADIMIR PRATO LINDARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.485.539 expedida en Cúcuta y **GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.141.339 expedida en Ocaña, con el fin de obtener el pago de la suma de **(\$ 1.150.000) (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)** contenida en la letra de cambio que venció el 02 de Junio de 2019, junto con sus intereses y los costos que implique la ejecución.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, es especial las de recibir, cobrar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Al Señor Juez, solicito se sirva reconocer Personería en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,


VICTOR HUGO TORRES JAIMES
C.C. 13.354.545 de Pamplona

Acepto el Poder:


ISABEL LILIANA MATTOS PARRA
C.C. 60.386.658 de Cúcuta
T.P. 194.321 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16396

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció: VICTOR HUGO TORRES JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013354545 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



17h1fbabwblq
01/12/2020 - 17:28:40:640



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - PODER ESPECIAL .



CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 17h1fbabwblq



Isabel Liliana Mattos Parra
Abogada
Universidad Libre de Libor

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)

E. S. D.

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.386.658 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.321 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 12 N° 4-47 Segundo Piso Local 21 del Centro Comercial Internacional, correo electrónico: mattos.liliana@hotmail.com, mayor y vecina de esta ciudad, en mi condición de apoderada judicial del Señor **VICTOR HUGO TORRES JAIMES**, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.354.545 de Pamplona, correo electrónico: vihutoja@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular contra los señores **VLADIMIR PRATO LINDARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.485.539 expedida en Cúcuta y **GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.141.339 expedida en Ocaña, para que mediante el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** y por sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes declaraciones:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **VLADIMIR PRATO LINDARTE** y **GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO**, se obligaron cambiariamente con mi poderdante al firmar la letra de cambio pagadera en Cúcuta, por un valor de **(\$ 1.150.000) (UN MILLON CIENTO MIL PESOS M/CTE)**, el día 03 de junio de 2016, título valor que, declaro bajo la gravedad de juramento se encuentra en mi poder para allegarlo en el momento que el Despacho lo requiera.

SEGUNDO: La parte demandada adeuda los intereses corrientes mensuales desde el 03 de Junio de 2016, fecha de creación del título valor, hasta el 02 de junio de 2019.

TERCERO: La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de los intereses mensuales desde el 03 de junio de 2019.

CUARTO: El plazo se encuentra vencido adeudándose **(\$ 1.150.000) (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)**, como capital de la obligación. Se deduce entonces, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

QUINTO: El señor **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

SEXTO: La presente demanda fue instaurada el 17 de Julio de 2020, que correspondió por reparto al Juzgado Noveno Civil Municipal, bajo el radicado 54001-4003-009-2020-00315-00, la cual fue rechazada por este mismo Despacho Judicial el 08 de Septiembre de 2020.

SEPTIMO: Así mismo manifiesto que la presente demanda no ha sido instaurada para reparto en otro Despacho judicial utilizando el mismo título valor.



Isabel Liliana Mattos Parra Parra
Abogada
Universidad Libre de Libre

PRETENSIONES

- Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de las demandadas **VLADIMIR PRATO LINDARTE** y **GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO**, por el capital de la obligación de **(\$ 1.150.000) (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)**.
- Ordénesse a los demandados pagar a favor de mi poderdante los intereses corrientes según el porcentaje máximo permitido por la Superfinanciera: desde el 03 de junio de 2016 hasta el 02 de junio de 2019.
- Ordénesse a los demandados pagar a favor de mi poderdante los intereses por mora según el porcentaje máximo permitido por la Superfinanciera: desde el 03 de junio de 2019, hasta cuando se de su cancelación.
- Ordénesse a las demandadas el pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones:

- * Código de Comercio Artículo 651, 656, 658, 671, 780 a 782.
- * Código General de Proceso Procesos de Ejecución,
- * Proceso Ejecutivo Singular
- * Código Civil: Art. 1527 y s.s. 1568 y s.s.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, regulado por el Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

- Es usted competente, Señor Juez para conocer en única instancia, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **(\$ 1.150.000) (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)**, más intereses corrientes, más intereses por mora.



Isabel Liliana Mattos Parra
Abogada
Universidad Libre de Libia

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

- Poder a mi favor
- Una (1) letra de cambio por valor de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$ 1.150.000).
- Dos (02) Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a las partes demandadas.
- Copia de la demanda para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

- Mi poderdante las recibirá en la Calle 11 N° 3 - 44, Primer Piso Oficina 107 A del Centro Comercial Venecia de esta ciudad, teléfono: 5836397, Celular: 314 443 14 41, correo electrónico: vihutoja@hotmail.com.
- La suscrita en la secretaría del Juzgado o en la Calle 12 N° 4 - 47 Segundo Piso Local 21 Centro Comercial Internacional, teléfono 583 74 79, celular 300 569 89 28, correo electrónico, mattos_liliana@hotmail.com.

PARTES DEMANDADAS:

- **VLADIMIR PRATO LINDARTE:** En la Avenida 3AE N° 5-75 Barrio Ceiba de esta ciudad, celular: 313 859 77 44, correo electrónico: santiandres04@hotmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por el demandado en su kardex donde consigno sus datos personales, documento que allego como evidencia para soporte del mismo, para efectos de cualquier notificación o comunicación.
- **GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO:** En la Calle 22N N° 18E - 50 del Barrio Niza de esta ciudad, celular: 311 485 85 64, correo electrónico: gacarrillo1@hotmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por el demandado en su kardex donde consigno sus datos personales, documento que allego como evidencia para soporte del mismo, para efectos de cualquier notificación o comunicación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Isabel Liliana Mattos Parra

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60.386.658 de Cúcuta

T.P. 194.321 del C.S.J.

LC-2114837838

ACEPTADA
(Girados)

1 VADININ PROTO P
Céd. o Nit. 13.485.539 cto

2 GUZMAN A. Carrillo N
Céd. o Nit. 88.141.339 ocaña

3
Céd. o Nit.

Fecha: 03/06/2016 No. 1150.000 =

Señor(es): VADININ PROTO - GUZMAN ALFARO CABRILLO

El 02 de JUNIO del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en SOU TOS DE CUENTA

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: VICTOR HUGO

TORRES JAINES

La cantidad de: UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 1.150.000 =)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____ , más intereses durante el plazo del _____

(_____) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,	(GIRADOR)
1 DU30E #5-60	CEISA	313-8597744		
2 CL 22N #18E-50	NIZA	3114858564		
3				

millevaya® 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGS

REV. 04-2013

Isabel Siliana Mattos Parra

Viene de la letra de Cambio LC-2114837838 -

PRESENTACIÓN PERSONAL

Notaria sexta

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta compareció:

VLADIMIR PRATO LINDARTE
Cédula de Ciudadanía 13485539

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y manifiesta que la firma y huella son suyas.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 03/06/2016 a las 05:00:12 PM

Vladimir Prato Lindarte
Firma declarante



13485539



Huella Dactilar

CARMEN EL VIRALLENDO VILLAMIZAR
Notaria Sexta

44982

PRESENTACIÓN PERSONAL

Notaria sexta

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta compareció:

GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO
Cédula de Ciudadanía 88141339

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y manifiesta que la firma y huella son suyas.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 03/06/2016 a las 05:00:12 PM

Guzman A. Carrillo Navarro
Firma declarante



88141339

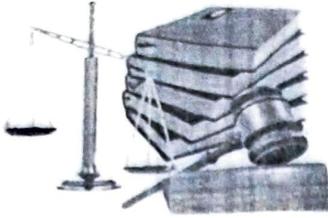


Huella Dactilar

CARMEN EL VIRALLENDO VILLAMIZAR
Notaria Sexta

44983





Isabel Liliana Mattos Parra
Abogada
Universidad Libre

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Mínima cuantía
APODERADA: ISABEL LILIANA MATTOS PARRA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: VLADIMIR PRATO LINDARTE
DEMANDADO: GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.386.658 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.321 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Señor **VICTOR HUGO TORRES JAIMES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.354.545 de Pamplona, por medio de la presente, respetuosamente solicito para que las pretensiones de la demanda no resulten nugatorias, ordenar y decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo o de la proporción legal del salario que devengan los señores **VLADIMIR PRATO LINDARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.485.539 expedida en Cúcuta y **GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.141.339 expedida en Ocaña, como funcionarios adscritos a la nómina de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Del Señor Juez,

Atentamente:

Isabel Liliana Mattos Parra
ISABEL LILIANA MATTOS PARRA
C.C. 60.386.658 de Cúcuta
T.P. 194.321 del C.S.J

KARDEX DEUDORES

APELLIDOS Prato SINDREFE NOMBRES V/ADININ EDAD _____

C.C. 13.485.539 DE CUCUTO FECHA DE NACIMIENTO 20/02/67 LUGAR CUCUTO

DIRECCION DU 3RA #5-60 BARRIO CEIBO TELEFONO _____ CELULAR 313-7597744

E-MAIL Santiandreo4@hotmail.com ESTADO CIVIL SOLTERO NUMERO HIJOS 1

LUGAR DE TRABAJO REGISTRODURLO DIRECCION DU GRAN COLOMBIA GC-91 RIVERO

DEPENDENCIA _____ SUELDO 2'305.000 TELEFONO _____ CELULAR _____

JEFE INMEDIATO JEFE HENRY PERDITO TELEFONO _____ CELULAR _____

REFERENCIA PERSONAL JUIEK FLOREZ TELEFONO 5711108 CELULAR _____

~~APELLIDOS CONYUGUE _____ NOMBRES _____ EDAD _____~~

~~C.C. _____ DE _____ FECHA DE NACIMIENTO ____/____/____ LUGAR _____~~

~~DIRECCION _____ BARRIO _____ TELEFONO _____ CELULAR _____~~

~~LUGAR DE TRABAJO _____ DIRECCION _____~~

~~CARGO _____ SUELDO _____ TELEFONO _____ CELULAR _____~~

APELLIDOS HIJO(A) Prato DCEVEDO NOMBRES SANTOAGO ANDRES EDAD 17

T.I / C.C. 980504-51056 DE CUCUTO FECHA DE NACIMIENTO 4/05/98 LUGAR CUCUTO

GRADO ESCOLARIDAD Bachiller TELEFONO _____ CELULAR _____

~~APELLIDOS HIJO(A) _____ NOMBRES _____ EDAD _____~~

~~T.I / C.C. _____ DE _____ FECHA DE NACIMIENTO ____/____/____ LUGAR _____~~

~~GRADO ESCOLARIDAD _____ TELEFONO _____ CELULAR _____~~

~~APELLIDOS HIJO(A) _____ NOMBRES _____ EDAD _____~~

~~T.I / C.C. _____ DE _____ FECHA DE NACIMIENTO ____/____/____ LUGAR _____~~

~~GRADO ESCOLARIDAD _____ TELEFONO _____ CELULAR _____~~

Solicitud de Crédito

KARDEX DEUDORES

APELLIDOS CARRILLO NAVARRO NOMBRES GUZMAN ALFONSO EDAD 48
C.C. 88.141.339 DE OCAÑA FECHA DE NACIMIENTO 27/11/67 LUGAR EL CARMEN - NDE 5
DIRECCION CL 22N #18E-50 BARRIO NIZA TELEFONO 5740554 CELULAR 3114858564
E-MAIL gacarrillo1@hotmail.com ESTADO CIVIL SOLTERO NUMERO HIJOS 0
LUGAR DE TRABAJO Registhaduvia de Cucuta DIRECCION Av Gran C/ha #6E-91 La Rivera
DEPENDENCIA INFORMATICA SUELDO \$3.250.000 TELEFONO 5740554 CELULAR 3114858564
JEFE INMEDIATO EDY MORALES TELEFONO 5740554 CELULAR 3123538752
REFERENCIA PERSONAL GLADYS LOZANO TELEFONO _____ CELULAR 3207387248

~~APELLIDOS CONYUGUE _____ NOMBRES _____ EDAD _____
C.C. _____ DE _____ FECHA DE NACIMIENTO / / LUGAR _____
DIRECCION _____ BARRIO _____ TELEFONO _____ CELULAR _____
LUGAR DE TRABAJO _____ DIRECCION _____
CARGO _____ SUELDO _____ TELEFONO _____ CELULAR _____~~

~~APELLIDOS HIJO(A) _____ NOMBRES _____ EDAD _____
T.I./C.C. _____ DE _____ FECHA DE NACIMIENTO / / LUGAR _____
GRADO ESCOLARIDAD _____ TELEFONO _____ CELULAR _____~~

~~APELLIDOS HIJO(A) _____ NOMBRES _____ EDAD _____
T.I./C.C. _____ DE _____ FECHA DE NACIMIENTO / / LUGAR _____
GRADO ESCOLARIDAD _____ TELEFONO _____ CELULAR _____~~

~~APELLIDOS HIJO(A) _____ NOMBRES _____ EDAD _____
T.I./C.C. _____ DE _____ FECHA DE NACIMIENTO / / LUGAR _____
GRADO ESCOLARIDAD _____ TELEFONO _____ CELULAR _____~~

Solicitud de Crédito

PRATO LINDRTE VLADIMIR

evidencias correo elec Rad 656 de 2020.pdf

Soporte Tecnico <mattos_liliana@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 16:15

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (750 KB)

evidencias correo elec Rad 656 de 2020.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

PROCESO: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Radicado: 656/2020

Demandante: Víctor Hugo Torres Jaimes

Demandado: Vladimir Prato Lindarte

Demandado : Guzmán Alfonso Carrillo Navarro

Isabel Liliana Mattos Parra mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio de la presente allego evidencias correspondiente al correo electrónico de los demandados informado en el cuaderno principal de la demanda para subsanar las falencias presentadas .

Así mismo ruego a su Señoría corregir el nombre del demandante que por error se dígitó en el auto de fecha 12 de enero de 2021 Víctor Julio Torres Jaimes, siendo el nombre correcto Víctor Hugo Torres Jaimes.

De la Señora Juez

Isabel Liliana Mattos Parra

C.c. 60386658 de Cúcuta

Tp 194321 del Csj

Obtener [Outlook para Android](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00656-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADO: VLADIMIR PRATO LINDARTE C.C. 13.485.539
DEMANDADO: GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO C.C.88.141.339

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva propuesta por Víctor Hugo Torres Jaimes C.C 13.354.545 contra Vladimir Prato Lindarte C.C. 13.485.539 y Guzmán Alfonso Carrillo Navarro C.C 88.141. 339, cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio. Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de Víctor Hugo Torres Jaimes C.C 13.354.545 contra Vladimir Prato Lindarte C.C. 13.485.539 y Guzmán Alfonso Carrillo Navarro C.C 88.141 por las siguientes cantidades:

A.- \$1.150.000 por concepto de capital adeudado según Letra de Cambio 211 4837838 de fecha junio 3 de 2016.

B.- Por concepto de intereses de plazo causados a partir del 3 de junio de 2016 hasta el 2 de junio de 2019 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del C. de Cio.).

C.- Más intereses moratorios causados a partir del día 3 de junio de 2019 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del C. de Cio.).

E- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

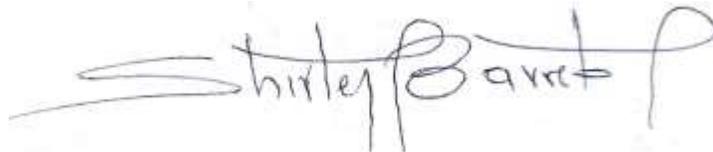
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Se **requiere** a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123

de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO. Requerir a la apoderada de la parte actora, para que aporte al asunto el canal electrónico para notificar al empleador la medida cautelar decretada, so pena, de dar aplicar aplicación al art. 317 del C.G.P. sobre dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**86275c110b3a8ff303566c8a7fa3bb806c6761c0d57dac79646d90
c2ffe9dee4**

Documento generado en 25/01/2021 04:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

DESPACHO COMISORIO

No. 54- 001-40-03-009-2021-00004-00

Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio No. 017-2021 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, expedido dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el N° 54-001-31-53-006-2021-00-170-00, siendo demandante TERMOTASAJERO S.A E.S.P NIT # 900.161.160-1 en contra de CARBONES BONANZA S.A.S NIT # 901.060.989-3, para dar el trámite de ley.

Seria del caso entrar a fijar fecha para realizar la respectiva diligencia de secuestro, sin embargo, en atención al cumulo de procesos, acciones constitucionales de tutela e incidentes de desacato a cargo del despacho, y en aras de una pronta y cumplida justicia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38 del C.G.P., se dispone:

SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la avenida 4 No. 11-25 local 102 Edificio Comercio de Cúcuta-Norte de Santander, identificado con matricula inmobiliaria No. 260-221225, de propiedad de CARBONES BONANZA S.A.S NIT # 901.060.989-3.

ADVIERTASELE al comisionado que para realizar la diligencia deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte final del numeral 1 del artículo 308 del CGP, que se refiere a que el auto que señale la fecha para realizar la misma, se debe notificar como lo dispone el artículo 292 Ibidem, en razón a que la solicitud de entrega se presentó por la parte interesada con posterioridad a los términos señalados en el artículo 308.

Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 60.362.694 y T.P. No. 97.537 del C.S.J, con número de contacto 3108732710 y correo electrónico patricia.lobo31@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 108 fijado hoy 09 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d72f970aaade7888496210ac52fb036f1cf3f513117b30b028b810f65bc2952d

Documento generado en 06/08/2021 02:24:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato promovido por el Sr. **JORGE ELICER CONTRERAS BARBOSA**, quien actúa en nombre propio frente al **TEJAR SANTA TERESA S.A.S.**

Como hechos sustentatorios del incidente en cita se exponen los siguientes que se abrevian así:

Mediante fallo de tutela de fecha junio 28 de 2021, ordenó a la entidad accionada, TEJAR SANTA TERESA S.A.S. en el numeral "**SEGUNDO: ORDENAR a TEJAR SANTA TERESA SAS** a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia si aún no lo ha hecho, cancele al señor Jorge Eliecer Contreras Barbosa los salarios dejados de cancelar correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y la primera quincena de junio de 2021 sin que puedan oponerse obstáculos para el acceso al servicio con la creación de trámites administrativos que busquen dilatar de cualquier manera el cumplimiento de esta orden. "

El señor JORGE ELICER CONTRERAS BARBOSA, allega escrito donde expresa que la entidad accionada TEJAR SANTA TERESA S.A.S., no ha realizado el cumplimiento del fallo, no cancelando sus salarios.

Por proveído del 16 de julio del año presente, y previamente a abrir el incidente de desacato se requirió a la Representante Legal de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S., Sra. SANDRA TATIANA LOZANO URUEÑA, para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibo de ésta comunicación informe a éste Despacho, si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de adiado junio 28 de 2021, la cual fue notificada mediante oficio 1130, remitido por correo electrónico (folio 6).

El día 22 de julio, se recibe escrito de parte de la accionada, donde indico al juzgado, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de Junio de 2021, en razón a que no se encuentran los recursos disponibles para cumplir la providencia conforme lo ordenado. No obstante, se están haciendo las gestiones pertinentes ante entidades financieras y particulares, sin obtener respuesta como consecuencia de la iliquidez que presenta la persona jurídica que representa.

Por auto del 23 de julio, se corre traslado al incidentalista de la respuesta dada por la empresa accionada, con el objeto de que se pronuncie sobre lo comunicado dentro del término de las cuarenta y ocho

(48) siguientes a la notificación del presente auto, y se notificó con oficio 1160 (folio 09).

El día 26 de julio el accionante solicita al juzgado, apertura de incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela 2021-00441, en el cual, la empresa accionada ha realizado el cumplimiento del fallo de tutela referente a cancelar los salarios, ignorando la accionada que su despacho en el fallo de tutela ordenó la protección de los derechos fundamentales, que el fallo tiene plena vigencia a pesar de existir la impugnación, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31 describe en la parte final que la impugnación del fallo no impide su cumplimiento **INMEDIATO**

Teniendo en cuenta lo anterior, y al ver que la accionada continua incumpliendo el fallo de tutela, el 29 de julio del presente año, se ordenó abrir el incidente de desacato en contra de la Representante Legal del TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION Sra. SANDRA TATIANA LOZANO UREÑA corriéndole traslado por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, la cual le fue notificada mediante oficio No.1202, enviado por correo electrónico (folio 14). Ante el requerimiento encomendado la entidad acusada no efectuó pronunciamiento alguno.

A través del auto 03 de agosto (folio 15), se prescinde del periodo probatorio, y notificada con oficio No.1236 (folio 17), teniendo en cuenta los elementos de prueba existentes en el plenario, y con fundamento en ellas se procede a decidir el incidente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El desacato consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, es una conducta sancionable en ejercicio del poder disciplinario que tiene el juez, a voces de lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591/91, en armonía con el artículo 44 del C.G.P.

El legislador dotó al juez, como máxima autoridad responsable del proceso y de la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan, de unos instrumentos que posibilitan su gestión, los cuales se traducen en unas competencias específicas para imponer sanciones de naturaleza disciplinaria.

En uso de esta facultad disciplinaria y dado el carácter punitivo o correccional de la sanción, se debe adelantar el correspondiente procedimiento con estricto cumplimiento del debido proceso y justificar la medida en criterios de proporcionalidad y de razonabilidad en relación con los hechos y circunstancias debidamente comprobados que le sirvan de causa, teniendo en cuenta la responsabilidad subjetiva del implicado.

En punto de la tutela, el mecanismo contemplado por el legislador para sancionar la conducta de incumplimiento está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que prevé: **“La persona que**

incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

Se funda la norma anterior en la necesidad de establecer un mecanismo para sancionar la conducta de quien estando obligado a acatar un fallo de tutela, no lo hace, continuando con la violación de los derechos que con la providencia han sido protegidos e interponiéndose en el libre acceso a la administración de justicia en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado.

Surge este mecanismo ante la perentoria e inexcusable obligación de todos los funcionarios públicos o privados de cumplir los fallos de tutela, máxime que ellos están relacionados con el imperio y prevalencia de las garantías constitucionales.

Descendiendo al caso de autos, observa el despacho que el incidentalista se duele que el extremo pasivo continúa incumpliendo la sentencia de tutela del 28 de junio de 2021.

Ahora bien, ubicándonos en la precitada providencia, que tuteló los derechos fundamentales constitucionales al señor JORGE ELICER CONTRERAS BARBOSA, en la parte pertinente del numeral **“SEGUNDO: ORDENAR a TEJAR SANTA TERESA SAS a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia si aún no lo ha hecho, cancele al señor Jorge Eliecer Contreras Barbosa los salarios dejados de cancelar correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y la primera quincena de junio de 2021 sin que puedan oponerse obstáculos para el acceso al servicio con la creación de trámites administrativos que busquen dilatar de cualquier manera el cumplimiento de esta orden.”**

En este orden de ideas, considera el despacho que debemos situarnos en el aparte de la sentencia transcrita y de acuerdo con los medios probatorios allegados al incidente, entrar a analizar si estamos frente a un total desacato de la orden impartida.

Considera así mismo este despacho judicial, que la orden impartida en la decisión de la acción constitucional en comento, debe ser analizada e interpretada de manera armónica y coherente para determinar si su ejecución es coherente con la sentencia de primera instancia que protegió los derechos del agenciado.

Delanteramente debe indicarse que se requiero a la Representante legal del Tejar santa Teresa, recibiendo respuesta, el cual informo que la empresa no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en razón a que no se

encuentran los recursos disponibles para cumplir la providencia y que además presenta iliquidez.

Así las cosas, considera este operador judicial que por analogía debe aplicarse el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en la medida que la Representante Legal del TEJAR SANTA TERESA S.A.S., no ha cancelado al accionante los salarios correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y la primera quincena de junio de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y así mismo a la fecha no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2021, por lo que se tendrán por ciertos los hechos fundamento del incidente y, por otro lado, lo afirmado por el incidentalista se tendrá por cierto al no allegarse elemento de prueba que acredite lo contrario.

Considera este despacho que la orden impartida en la sentencia de segunda instancia que tutelaron los derechos fundamentales al señor JORGE ELIECER CONTRERAS BARBOSA, es clara y precisa respecto de las condiciones en que se debe cumplir la orden de protección de los derechos fundamentales constitucionales del agenciado, por lo que indefectiblemente debe concluirse que el extremo pasivo ha venido desatendiendo de manera consuetudinaria la orden impartida en la precitada sentencia de tutela, por lo siguiente:

La mencionada sentencia de tutela, protegió el derecho fundamental al mínimo vital del señor JORGE ELIECER CONTRERAS BARBOSA, por la sencilla, pero fortísima razón de que la entidad accionada no ha cancelado los salarios correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y la primera quincena de junio de 2021.

Así las cosas, simple y llanamente nos damos cuenta sin hesitación alguna que la entidad accionada continúa conculcando los derechos fundamentales del accionante, es decir, se está reincidiendo en la conducta negativa que le fue protegida con la sentencia de fecha 28 de junio de 2021, aspecto que queda al descubierto por cuanto al notificársele a la entidad acusada el inicio del incidente hicieron caso omiso a la orden judicial, lo que es interpretado por el despacho como una **burla**, no solo para con el agenciado sino, para con la Administración de Justicia, pues la providencia está siendo claramente desacatada, trayéndole consecuencias negativas al trabajo del agenciada.

Como puede observarse la entidad acusada no ha querido tomar los correctivos necesarios para cumplir debidamente con el fallo de tutela, tornándose negligente su conducta, reincidiendo en la vulneración del derecho fundamental constitucional protegido con la sentencia de tutela, a pesar de las advertencias hechas por el juzgado, en la medida que se le ordenó a la accionada cancelar de los salarios adeudados; por lo tanto la empresa accionada ha sido negligente y omisiva al no garantizarle el derecho fundamental al mínimo vital del accionante, en razón a que no cancela los salarios adeudados correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y la primera quincena de junio de 2021.

Por lo que se evidencia la demora, la falta de agilidad y compromiso por parte del TEJAR SANTA TERESA S.A.S., para salvaguardar y garantizar los

derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna del agenciado JORGE ELICER CONTRERAS BARBOSA.

En repetidas ocasiones la Corte se ha pronunciado sobre el particular ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

La empresa ha dilatado los salarios, por cuanto aún con la existencia de una acción de tutela, tienen espacio jurídico para **"burlarse y engañar"** al accionante, no ha querido pagar los salarios adeudados comprendido entre los meses de febrero, marzo, abril mayo y la primera quincena de junio de 2021, no ha dado soluciones, pretende burlar el fallo de tutela y a la Justicia, lo que se configura una burla para el agenciado por parte de la empresa accionada, del cual se extrae que la entidad accionada ha burlado el cumplimiento de la sentencia proferida.

En este orden de ideas y sin lugar a equívocos estamos en presencia de un desacato de parte de la empresa accionada a través de la señora SANDRA TATIANA LOZANO UREÑA identificada con cedula de ciudadanía No.39.564.564 de Girardot en Calidad de Representante Legal del TEJAR SANTA TERESA S.A.S., por lo que de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se le sancionará con diez (10) días de arresto y una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales, decisión que será consultada con el superior jerárquico.

En consecuencia, el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la Sra. SANDRA TATIANA LOZANO UREÑA identificada con cedula de ciudadanía No.39.564.564 en su calidad de Representante Legal de TEJAR SANTA TERESA S.A.S., ha desacatado la sentencia de tutela de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Consecuencialmente dispone sancionar a la Sra., SANDRA TATIANA LOZANO UREÑA en su calidad de Representante Legal de TEJAR SANTA TERESA S.A.S., con arresto de diez (10) días y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales que deberá consignar de su propio peculio dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No 3-0820-000640-8 CONVENIO 13474 MULTAS Y RENDIMIENTOS a nombre de la –DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA.

TERCERO: REQUERIR a la Representante Legal de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S., Sra. SANDRA TATIANA LOZANO UREÑA., para que de MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIÓN ALGUNA a la notificación del presente

proveído, PAGUE salarios los correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y la primera quincena de junio de 2021.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, ofíciase al Señor COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA NORTE DE SANTANDER, para que haga efectiva la orden de arresto a la Sra. SANDRA TATIANA LOZANO UREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No.39.564.564 en Calidad de Representante Legal de TEJAR SANTA TERESA S.A.S., y sea cumplida en sitio adecuado y digno.

QUINTO: Notifíquese a las partes en la forma más efectiva y expedita posible. Líbrense los correspondientes oficios.

SEXTO: Se ordena compulsar copias por duplicado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investigue penalmente a la doctora SANDRA TATIANA LOZANO UREÑA en su calidad de Representante Legal del TEJAR SANTA TERESA S.A.S., o quien haga sus veces, por el posible delito de fraude a resolución judicial, o en las conductas penales a que diere lugar, de conformidad con lo normado en el artículo 53 del decreto 2591 de 1.991, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, consúltese con el superior jerárquico, Juez Civil del Circuito de Cúcuta, Reparto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991. Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
J U E Z

yym

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09d55b5afcecb3e1010cee64632b633173191fbbdedd5ae4a17b767032b0ca1**

Documento generado en 06/08/2021 02:24:25 PM

Incidente de Desacato
Radicado: 54-001-4003-009-**2021-00441**-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54- 001-40-03-009-2021 0525-00

DEMANDANTE: DARIO ALEXIS SANDOVAL SALAZAR

DEMANDADA: EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES

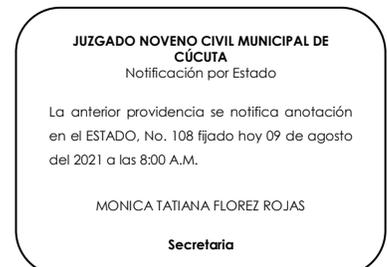
En atención al escrito allegado por el mandatario judicial del extremo actor, esta Unidad Judicial le ordena que debe estar a lo dispuesto en auto adiado 27 de julio de 2021, el cual resolvió sobre la solicitud de medida cautelar de retención de dineros, productos y/o CDT'S de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8918a3b741d504796f8785f014893e246050c473ff7d209bdc70a0ca53537cbf

Documento generado en 06/08/2021 02:24:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00526-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LEAL ORTEGA
DEMANDADO: ELKIN FRANCISCO FLOREZ DAVILA

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 108 fijado hoy 09 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**107ec215d61730f0e27b8b332331d5f01fda9d4b6f56f7182e2f2
560e319bac1**

Documento generado en 06/08/2021 02:24:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00559-00

DEMANDANTE: JOSE ANGEL PEREZ CAMARGO C.C # 88.034.919

DEMANDADO: MAGNOLIA YADIRA RODRIGUEZ ROJAS C.C # 40.439.742

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de JOSE ANGEL PEREZ CAMARGO y en contra de MAGNOLIA YADIRA RODRIGUEZ ROJAS, por las siguientes sumas:

- A) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), por concepto de capital contenido en la Escritura pública No. 1151 de 17 de mayo de 2019 de la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta.
- B) Mas los intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 17 de mayo de 2020 a la tasa legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 18 de mayo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. JUAN VICENTE PEREZ DUEÑEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 108 fijado hoy 09 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6383f4ca9f779d0796eb4a2df9af6f28dc057065af45456c8d17d5f31c673f29

Documento generado en 06/08/2021 02:24:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00561-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: TULIA COROMOTO SUAREZ MORALES

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto el mandatario judicial de la parte actora manifiesta que el correo electrónico de la demandada lo obtuvo por parte del extremo actor, no menos cierto es que no acredita de donde lo obtuvo, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO para actuar como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 108 fijado hoy 09 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90bcf80e006e9d77c5aa13a528bc91d9d23d518936b83d2ac22541eb5e49115

Documento generado en 06/08/2021 02:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00562-00

DEMANDANTE: COOTRANSTASAJERO

DEMANDADO: HENRY SANCHEZ CALDERON

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto la mandataria judicial de la parte actora manifiesta el correo electrónico del demandado, no menos cierto es que no informa y/o acredita de donde lo obtuvo, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA para actuar como apoderada judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 108 fijado hoy 09 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07174f2be959cc9a075acd352901c7cf874fd9c290c3d2c67a5054a32667bb23

Documento generado en 06/08/2021 02:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00564-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT #
890.212.341-6

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BAUTISTA BOHORQUEZ C.C # 13.437.313

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y en contra MIGUEL ANGEL BAUTISTA BOHORQUEZ, por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.931.825), por concepto de capital insoluto en el pagare No. 203150226069.
- B) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de julio de 2014 hasta el 26 de julio 2021.
- C) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 27 de julio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$135.252) por concepto de comisiones tasados.
- E) SIES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.575), por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por la parte demandada y de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- F) QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$586.365), por concepto de gastos de cobranza conforme la cláusula tercera del título base de ejecución

G) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

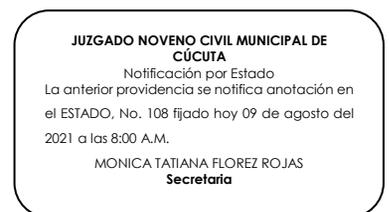
TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. ADRIAN DURAN LEIVA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcfba03c7af753ff5755f06ad87fa2ce649c0ef391128911ff52102054c2baff
Documento generado en 06/08/2021 02:24:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00565-00

DEMANDANTE: MARIELA GOMEZ GELVEZ

DEMANDADO: BLUK RAFAEL SIERRA HERNANDEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No informa y/o acredita de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, habiéndose indicado una vía equivocada para adelantar el proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN para actuar como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 108 fijado hoy 09 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee6825dce678dcedaafb76e88d9930506d29e4f9b7fc1b35f86a14ed97a4a06

Documento generado en 06/08/2021 02:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**